



Expediente: **055410246873**  
Radicado: **RE-01730-2026**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/05/2026** Hora: **11:23:45** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01300-2026 del 16 de Abril del 2026, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA-CONCORDIA**, identificado con NIT 901.111.899-9, representada legalmente por el señor **HERNAN ELIECER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cedula con cedula de ciudadanía número 1.041.228.632, en beneficio del abastecimiento de las necesidades básicas de los suscriptores de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal La Milagrosa–Concordia, del municipio de El Peñol-Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Peñol, y en la Regional Aguas, entre los días 20 de Abril y 05 de Mayo 2026

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, realizaron visita técnica el día 08 de Mayo de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico IT-02988-2026 del 25 de Mayo de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 3.OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 8 de mayo de 2026, la cual estuvo acompañada por el Señor Hernan Eliecer Salazar, presidente del acueducto veredal, y la funcionaria de Cornare Laura Sánchez. Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público alcaldía municipio de El Peñol y oficina Regional Aguas de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*

*La visita ocular se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas geográficas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades, y estructuras con las que cuenta para la prestación del servicio.*

3.2 *Para llegar al sitio de interés, se toma la vía Guatapé – El Peñol, seguidamente ingresa por la vereda Chiquinquirá (antes de las delicias de Pipe), seguir hasta el alto de San José de la vereda Concordia, vía hacia Granada. De ahí seguir derecho hasta una Y, tomar a mano derecha, y sobre la vía se ubica el punto de acceso para la fuente y obra de captación, en el punto con coordenadas -75°12'53"W 6°9'23.5"N*

3.3 *El acueducto veredal, capta actualmente el recurso hídrico de la fuente denominada los Martínez, la cual discurre en el predio identificado con FMI 018-105747 y PK PREDIOS 053130001000000190058000000000, localizado en la vereda La Milagrosa, adquirido por el municipio de Granada y cedido a la Asociación de Usuarios del acueducto veredal Milagrosa - Concordia, en el cual se han realizado procesos de restauración activa, mediante la siembra de árboles nativos y de restauración ecológica, ya que allí se suspendieron las actividades*



agropecuarias. Se observa aislamiento del predio con cercamiento con alambre de púas. Dicho predio posee un área de 5.65 Ha.

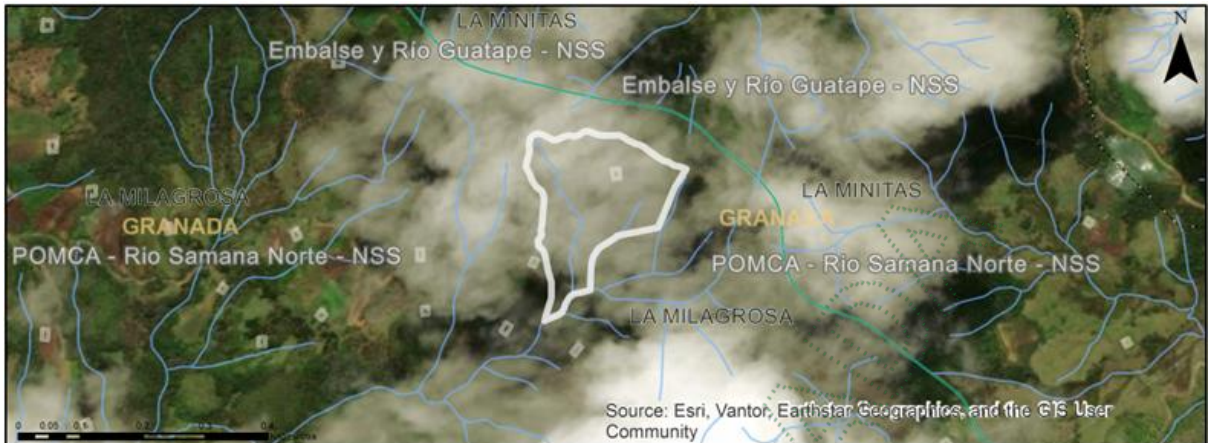


Figura 1. Ubicación del predio en el que se encuentra el punto de captación Los Martínez. Geoportal 2026.

**Obra de captación fuente los Martínez:** Sobre la quebrada “Los Martínez”, se tiene implementada estructura de captación en mampostería tipo presa derivadora (de fondo), por medio de una sección transversal tipo trapezoidal. La bocatoma consiste en un sistema de captación tipo rejilla, con las siguientes dimensiones:

- Largo de rejillas: 27 cm
- Ancho de rejillas: 20 cm
- Número de rejillas: 13 barrotes de varilla lisa
- Espesor de rejillas: ½”
- Número de espacios: 14 espacios de 1.0 cm

El recurso es conducido por medio de tubería PVC de 3.85” hasta una caja disipadora en mampostería, la cual se encuentra en buen estado, con las siguientes dimensiones: ancho (0.8 m), largo (0.8 m) y profundo (1.0 m).

**Línea de aducción:** Seguidamente, el caudal captado se conduce a través de tubería PCV de 3.85” hasta el desarenador, el cual se encuentra a una distancia de 25mt aproximadamente, en las coordenadas geográficas -75° 12’ 56.2” W 6° 9’ 22.7” N. Dicha obra en mampostería, consistiendo en una primera caja disipadora, seguido de un sistema convencional de flujo horizontal compuesto por 4 compartimientos, los cuales eliminan las partículas finas, arenas y grava, por medio de pantallas deflectoras conformada por orificios. Dicho sistema cuenta con las siguientes dimensiones: (2.20) mt de largo, (1) mt de ancho útil y (0.80) mt de profundidad.

En el primer compartimiento del desarenador se ubica sistema de control de caudal consistiendo en la instalación de un tapón con perforación, pegado al tubo de PVC de 3.85” que ingresa al desarenador. El señor Hernán Eliecer Salazar Zuluaga afirmó, que dicha perforación se logró mediante un proceso de ensayo y error, hasta lograr el ingreso del caudal concesionado por la corporación. Dicho mecanismo fue aprobado por la Corporación mediante la Resolución RE-01942-2024 del 06/06/2024, que reposa en el expediente 053130221314, el cual se encuentra vencido actualmente.

**Línea de conducción:** el recurso es transportado por medio de tubería PCV de 3.85”, con un metraje de 6 mt aproximadamente hasta llegar al tanque de almacenamiento, en mampostería, el cual cuenta con una capacidad de 20m<sup>3</sup>, ubicado en las coordenadas -75° 12’ 56.2” W 6° 9’ 22.5” N.

**Red de distribución:** La red secundaria para el transporte del recurso tratado hasta los suscriptores se realiza por medio de tubería PVC de 3”, reduciendo su diámetro finalmente a ½”, con una longitud de 10.5 kilómetros aproximadamente.

En general, todas las obras e infraestructura existente se encuentran en buen estado.



Imagen 1. Obra de captación Los Martínez. Cornare 2026.



Imagen 2 y 3. Desarenador. Cornare 2026.

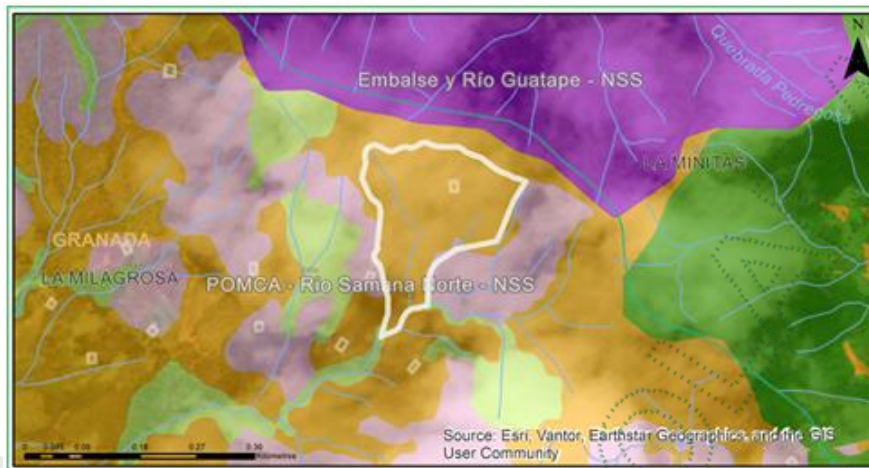


Imagen 4. Tanque de almacenamiento. Cornare 2026.

3.4 La fuente de agua Quebrada los Martínez se encuentra protegida con especies arbóreas y arbustivas nativas, con cercamiento en el área de captación restringiendo el acceso. Aguas arriba de la fuente Los Martínez, no se llevan a cabo actividades de pastoreo, económicas o domésticas, dado la quebrada nace en el mismo predio.

3.5 La Asociación de Usuarios del Acueducto veredal La Milagrosa - Concordia requiere el recurso hídrico para uso doméstico en beneficio de 97 suscriptores, 388 personas permanentes y 50 personas transitorias o veraneantes, institucional (Escuela Los Alpes y la Milagrosa, con 19 y 16 estudiantes respectivamente), y pecuario (35 Ha entre cultivos transitorios y permanentes de papa, zanahoria y cilantro), localizados en las veredas La Milagrosa del Municipio de Granada y Concordia del Municipio de El Peñol.

3.6 Verificados los sistemas Corporativos, se evidencia que la fuente Los Martínez se encuentra en el POMCA Samana Norte, el cual fue aprobado mediante la [Resolución 112-7293-2017](#) el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, y a través de la [Resolución 112-0395-2019](#) se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.01	0.22
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.91	97.73
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.08	2.05

Figura 2. Determinantes ambientales predio de captación Los Martínez. Geoportal 2026.  
**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto áreas protegidas y/o POMCA.**

3.7 Para el trámite, La Asociación del Acueducto veredal presenta Resolución 2025061007335 del 07 de noviembre de 2025, emitida por la gobernación de Antioquia la cual en su artículo primero concede a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA

— CONCORDIA identificada con NIT 901 111 899 -9, representada legalmente por HERNÁN ELIECER SALAZAR ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.228.632 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "QUEBRADA SIN NOMBRE", cuya captación se encuentra localizada en la vereda La Milagrosa, municipio de Granada, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas Latitud 6°09'23"N y Longitud 75°12'56"W, a una altitud de 2411 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). El caudal solicitado, correspondiente a 1.0 litros por segundo (lis), se encuentra destinado al abastecimiento de [un sistema de acueducto rural, con una población beneficiaria estimada de 429 habitantes de la vereda La Milagrosa, municipio de Granada y vereda Concordia municipio de El Peñol.

3.8 El 100% de los suscriptores cuentan con sistema de micromedición en la acometida de la red, con caja de registro. Además, el acueducto no cuenta con sistema de macromedición.

3.9 Según la información suministrada por el acueducto, el 75% de los suscriptores cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

3.10 En las fuentes aguas debajo de la captación se evidencia caudal ecológico del 25% aproximadamente.

3.11 No se cuenta con otros usuarios que se encuentren realizando captación de esta fuente.

3.12 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.13 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación, Distancia aguas abajo 90 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe.

3.14 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, está determinado en base a la Resolución RE03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare".

3.15 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

3.16 Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Oficio remisorio.
- F-TA-51 \_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04.
- Certificado de cámara de comercio.
- Resolución 2025061007335 del 07 de noviembre de 2025, por medio de las cuales se expide Autorización Sanitaria Favorable para la fuente de agua "Los Martínez".
- Cédula de ciudadanía de representante legal.
- Listado de los suscriptores
- Constancia de pago

### 3.17 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Los Martínez	8/05/2026	Volumétrico	1.89	1.32
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:</p> <p>En campo fue posible aforar la fuente a través del método volumétrico. La última lluvia que se presentó en la zona fue registrada 2 día antes de la vista técnica, es decir, el 06 de mayo de 2026, en horas de la noche, con una intensidad fuerte. No hay más usuarios que capten de la fuente hídrica Los Martínez.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):</p> <p>El área de captación se encuentra con cobertura vegetal de bosque protector nativo. Cuenta con especies arbóreas, y también rastrojos altos y bajos, propios de la zona de vida.</p> <p>Ambas fuentes se encuentran cercadas, restringiendo el paso de semovientes a la fuente.</p>				

#### b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componente de Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla			X		
	Área captación (Ha):	3.25	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre		Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>

#### c) Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Anuario estadístico de Antioquia, Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia, Año 2021, para el Municipio de El peñol, 1.54%

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 25% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

Para el otorgamiento de las concesiones para los acueductos y los prestadores de servicios de agua potable y no potable de carácter público, se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$$\text{Población (Año } t) = \text{Población Inicial} * (1 + \text{Tasa Crecimiento})^{(\text{Año } t - \text{Año Inicial})}$$

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
-----	------------	-------------	------------	---------------	--------------------------	--------

DOMÉSTICO	156,25 L/hab-día	96	Transitorias	Permanentes		30	Quebrada Los Martínez
			-	388	0.702		
	78,13 L/hab-día		50	-	0.045		
INSTITUCIONAL (Escuela Los Alpes y La Milagrosa)	47,5 L/hab- día	2	35	-	0.019		
Tasa de crecimiento poblacional permanente para la vigencia de la concesión para uso domestico					0.326		
Tasa de crecimiento poblacional transitoria para la vigencia de la concesión para uso domestico					0.021		
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>1.12</b>		

USO	DOT ACI ÓN*	ÁRE A (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIE NCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDA L (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	200 L/Ha -día	35	Cultivos transitorio s y permanen tes (papa, zanahoria, cilantro)	CACHO Y		N.A	0.081	Los Martínez
				POMA				
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
MICROASPER SIÓN								
OTRO:								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.081</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada Quebrada Los Martínez cuenta con un caudal mínimo disponible para reparto de 1.32 l/s (sistema por gravedad), suficiente para abastecer las necesidades de los beneficiarios de la Asociación de Usuarios del Acueducto Milagrosa - Concordia del Municipio de El Peñol. De esta fuente se otorga el caudal en porcentaje según su disponibilidad.

4.2 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

4.3 El punto actual de captación, se encuentra en el POMCA Samana Norte, el cual fue aprobado mediante la Resolución 112-7293-2017 el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA.

4.4 El 100% de los suscriptores cuentan con sistema de micromedición en la acometida de la red, con caja de registro. Además, el acueducto no cuenta con sistema de macromedición.

4.6 El 75% de los suscriptores beneficiarios del acueducto veredal cuenta con sistemas para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de las viviendas, sin embargo, la Asociación

de Acueducto deberá continuar realizando las acciones pertinentes para que cada nuevo usuario cuente con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

4.7 La Asociación de Usuarios del Acueducto Palmira-Marial, cuenta con obra de control de caudal la cual consiste en la instalación de un tapón con una perforación en el tubo de PVC de 3.85 ubicado a la entrada del sistema de desarenador. Dicho mecanismo fue aprobado por la Corporación mediante la Resolución RE-01942-2024 del 06/06/2024, que reposa en el expediente 053130221314, el cual se encuentra vencido actualmente.

4.8 La fuente de agua quebrada Los Martínez, de la cual se suministra el recurso hídrico la Asociación de Usuarios del Acueducto Milagrosa-Concordia, cuenta con Concepto Sanitario Favorable, emitido por la gobernación de Antioquia mediante Resolución Resolución 2025061007335 del 07 de noviembre de 2025.

4.9 Es factible OTORGAR la concesión de aguas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA-CONCORDIA, a través de su representante legal el señor HERNAN ELIECER SALAZAR ZULUAGA, en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Milagrosa-Concordia del Municipio de El Peñol.

4.10 El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas, con algunos requerimientos.

Es factible APROBAR el PUEAA presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA-CONCORDIA, de las veredas Milagrosa y Concordia, ya que cumple con los ítems obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el decreto reglamentarios 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

4.11 Mediante Resolución RE-01942-2024 del 06/06/2024, se acogieron Los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de control) de la fuente los Martínez, que reposa en el expediente 053130221314, el cual se encuentra vencido actualmente.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05467-2023 del 28 de agosto 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA-CONCORDIA**, identificado con NIT 901.111.899-9, representada legalmente por el señor **HERNAN ELIECER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cedula con cedula de ciudadanía número 1.041.228.632, en beneficio de abastecer de las necesidades básicas de los suscriptores de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal La Milagrosa–Concordia , ubicados en el municipio de El Peñol -Antioquia,.bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado	La Milagrosa - Concordia	FMI:	018-105747	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	12	55.83	6	9	23.5	2481
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	Quebrada Los Martínez	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	12	55.83	6	9	23.5	2481		
Usos								Caudal (L/s.)		

1	Domestico	1.094
2	Institucional	0.019
3	Riego	0.081
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Martínez (caudal de diseño)		1.20
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR)</b>		<b>1.20</b>

**PARÁGRAFO.** La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (25) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2026–2036, presentado por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA-CONCORDIA**, identificado con NIT 901.111.899-9, representada legalmente por el señor **HERNAN ELIECER SALAZAR ZULUAGA**, identificado con cedula con cedula de ciudadanía número 1.041.228.632, toda vez que cumple con los ítems obligatorios establecidos en la Ley 373 de 1997 y en el Decreto Reglamentario 1090 del 28 de junio de 2018, artículo 2.2.3.2.1.5.

La aprobación se otorga con fundamento en la información presentada por el solicitante, correspondiente a los requisitos exigidos para la formulación y adopción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ACTIVIDA DES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	\$ 15.000.000	# DE ÁREAS REFORESTADAS (HA) / # DE AREAS PROYECTADAS A REFORESTAR (HA) *100
Actividad 2.	1100	\$ 4.000.000	# DE ARBOLES SEMBRADOS (Unidad) / # DE ARBOLES PROYECTADOS A SEMBRAR (Unidad) *100
Actividad 3.	10	\$ 2.100.000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADAS (Unidad) *100
Actividad 4.	1	\$ 5.500.000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MACROMEDIDORES PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) *100
Actividad 5.	20	\$ 3.610.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad) / # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) *100
Actividad 6.	10	\$ 1.875.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)/ # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADOS (Unidad) *100
Actividad 7.	10	\$ 3.240.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad) / # DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS (Unidad) *100

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a por **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA-CONCORDIA**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA-CONCORDIA**, a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá

en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR,** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

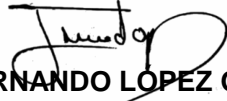
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MILAGROSA-CONCORDIA, a través de su representante legal al señor **HERNAN ELIECER SALAZAR ZULUAGA** ( o quien haga sus veces al momento) como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente. 055410246873**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó. Sara Giraldo*

*Técnico. Laura Sanchez*

*Fecha: 25/05/2026*

